



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Radicado N.º	051424089001-2018-00007-01
Proceso	VERBAL -RESTITUCIÓN-
Demandante	COMPAÑÍA QUIMICA LOS LARES LTDA
Demandado	WILLIAM BENITO COLORADO RAMIREZ
A.S.C. N.º	111
Asunto	Traslado de sustentación de apelación

Mediante auto del 1 de marzo de la presente anualidad, se admitió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caracolí, el 16 de diciembre de 2020, dentro del proceso de restitución promovido por COMPAÑÍA QUIMICA LOS LARES LTDA en contra de WILLIAM BENITO COLORADO RAMIREZ. Adicionalmente, se mencionó en la referida providencia, que en firme la admisión del recurso, se convocaría para audiencia de sustentación y fallo.

La anterior providencia fue corregida a través de auto del 5 de marzo del año en curso, señalando que en vigencia del Decreto 806 de 2020, no se convoca a audiencia de sustentación y fallo, sino que, ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega las pruebas, según sea el caso, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco días siguientes. Luego, de esa sustentación, se debe correr traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, finalmente, se profiere sentencia que se notifica por estados.

Así las cosas, la demandante, COMPAÑÍA QUIMICA LOS LARES LTDA, dentro del término legalmente previsto, sustentó el recurso de apelación. Por lo anterior, de dicha sustentación se corre traslado a WILLIAM BENITO COLORADO RAMIREZ, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9857b7ed6ca6cc83573ed8c31cd37e35918c319f37cc513d2e2794ca3c043
5d**

Documento generado en 24/03/2021 03:07:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**